

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Reparación Directa
110013336038202100284-00
Luis Fernando Moreno Sabi y otros
Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial los señores **LUIS FERNANDO MORENO SABI** quien actúan en nombre propio y en representación legal de los menores **JOHAN SEBASTIÁN MORENO BALLÉN, KILLIAN ALEJANDRO MORENO HERNÁNDEZ, FABIÁN ESTEVAN MORENO GARCÍA y DUVÁN ANDREY MORENO HERNÁNDEZ; EVELIN YULIETH CASAS HERNÁNDEZ** quien actúan en nombre propio y en representación legal del menor **DAVID SANTIAGO MORENO CASAS; ELSA SABI CASTRO, LUIS EVER CRUZ RODRÍGUEZ, WILLIAM ANDRÉS MORENO SABI y CARLOS ALBERTO MORENO SABI**, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

De la revisión del expediente el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- Allegar documento en el cual conste el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de Reparación Directa. En atención al numeral 1º del artículo 161 del CPACA.
- Aportar poder para adelantar la presente demanda del señor LUIS EVER CRUZ RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA.
- Acreditar el traslado a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Reparación Directa
Radicación: 110013336038202100284-00
Actor: Luis Fernando Moreno Sabi y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Inadmite demanda

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ce25544dfc56f1f95b0edf2176258340e53e9d07ae451c43c1606cd0866c5a**
Documento generado en 14/02/2022 10:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>